"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 080 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 20 ENE. 2018

VISTOS:

El expediente de CUT **N° 138230-2015**, tramitado por **Milciades Gerardo Daniel Alcázar Villegas** en representación de **Jacinta Rosa Villegas Flor Viuda De Alcázar** y **José Antonio Alcázar Villegas,** sobre **Regularización** de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, a fojas 01 Milciades Gerardo Daniel Alcázar Villegas, presentó una solicitud de **Regularización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio **"La Banda"**, ubicado en el Bloque de Riego Charsagua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a la 11. Asimismo, presentó algunos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1007-2017-ANA-AAA.CO-EE1 emitido por el Equipo Evaluador.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que, en relación a la titularidad del predio, se ha presentado a fojas 11 copia de la Escritura Pública de fecha 29.10.1988 de División y Partición de Bienes otorgada por Jacinta Rosa Villegas Flor Viuda de Alcázar y otros, en el que se encuentra comprendido el predio denominado La Banda; no obstante, éste documento es insuficiente para acreditar la titularidad del predio en mención. **Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

Que, en el caso concreto, tras apreciar los actuados de fojas 09 a 10 se advierte que se presentó copias del recibo de pago de tarifa de agua correspondiente al periodo 2015, emitido a nombre de Jacinta Rosa Villegas Flor viuda de Alcázar, adjuntando a su vez la Constancia N° 50-2015-JUDR/MOQ de fecha 25 de setiembre del 2015 emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua, en la que se encuentra registrado como usuario y está al día en el pago de uso de agua al 2015; siendo que estos documentos no permiten acreditar la antigüedad con la que vendrían haciendo uso del recurso hídrico, en la forma y condiciones establecidas en las normas antes referidas.

Que, debe señalarse además que a fojas 12, el representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande interpuso oposición a la petición de formalización por parte de la solicitante, argumentando que la petición no cumple con los requisitos legales; no obstante habiéndose determinado previamente la improcedencia del pedido, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno del Área Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con las Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N°255-2017-ANA.

SE RESUELVE :

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos **: a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 1º.- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada por el representante de Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente el pedido de **Regularización** de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Milciades Gerardo Alcázar Villegas** en representación de **Jacinta Rosa Villegas Flor viuda de Alcázar** y **José Antonio Alcázar Villegas,** por los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/maot

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Area Juridica